

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinte (20) de septiembre de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN POPULAR – INCIDENTE DESACATO
Demandante:	ONER GÓMEZ LÓPEZ
Demandado:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS
Radicado:	05-001-33-31-012-2008-00016-00

ASUNTO: ORDENA REQUERIR

En escrito precedente, el señor **ONER GOMEZ LOPEZ** solicita en los términos del artículo 41 de la Ley 472 de 1998, iniciar en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP** y el **AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ** incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad de los demandados e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente a la sentencia proferida el día 6 de mayo de 2008 en la que se aprueba el pacto de cumplimiento celebrado el 28 de abril de 2008 por las partes.

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, establece:

*“La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, **incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales** con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la manifestación efectuada por el actor popular frente al incumplimiento a la orden impartida se ordena antes de abrir incidente por desacato, **REQUERIR** mediante oficio al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** y **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA**, a través de sus

representantes legales para que en el término máximo de **quince días** informe sobre el cumplimiento de la mencionada sentencia, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

Por secretaría librasen los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG·

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
